

INE/CG307/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA INSTRUMENTAR EL ACUERDO INE/CG243/2015, EN RELACIÓN CON EL VOTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS Y DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LAS CASILLAS DONDE SEAN ACREDITADOS

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. El artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las

disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. De acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
7. De conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.
8. En relación al considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se

establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes, así como los plazos para realizar dichas actividades.

9. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG183/2014, de fecha 7 de octubre de 2014, el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, el cual establece en su Punto Tercero presentar ante Consejo General los informes y datos conducentes sobre el avance y cumplimiento de dichos plazos.
10. El 29 de abril de 2015, en sesión ordinaria de Consejo General, se presentó el Sexto Informe de Seguimiento del Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Federal 2014-2015, correspondiente al periodo del 13 de marzo al 9 de abril de 2015.
11. El artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos Electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
12. El artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.
13. De conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley General comicial, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.

14. Las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, numeral 2, de la Ley de la materia que establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
15. En el artículo 284, numeral 2, incisos a), b) y c), de la multicitada Ley se establecen los siguientes supuestos para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de sus sección: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
16. El artículo 1, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
17. El artículo 1, numeral 3, de la Ley de la materia, dispone que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.
18. El artículo 7, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

19. De conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, **se deberá integrar una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
20. En los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, se establece que la Junta Distrital Ejecutiva **acordará la instalación de casillas especiales**, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.
21. El artículo 258, numerales 1 y 3 de la Ley de la materia, establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada Distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo 1 del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.
23. En las últimas elecciones organizadas por el entonces Instituto Federal Electoral se aprovechó el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior y en lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la ley de la materia, para el Proceso Electoral 2014-2015 se considera que se deberá de proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de

elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales en materia federal y local y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como identificar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídas ilegalmente, dadas de baja por duplicidad o, en su caso, por resolución judicial.

24. Según lo dispuesto por los artículos 268, numeral 2, inciso e) y 269 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección federal deberán ser entregadas a las casillas especiales y que en ningún caso podrá ser superior a 1500.
25. En 2015 se realizarán elecciones concurrentes en 16 entidades federativas, resaltándose que en 9 entidades se efectuarán tres elecciones (Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos) y en 7 entidades solamente se llevarán a cabo dos elecciones (Diputados Locales y Ayuntamientos, que para el caso del Distrito Federal, se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales).
26. El artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.
27. La integración de la mesa directiva única que instala el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de elecciones locales concurrentes a partir de lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está considerada totalmente en el modelo de casilla única.
28. El artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los Procesos Electorales

Locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.

29. El artículo 279, numeral 5, de la ley de la materia señala que los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casillas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
30. De conformidad con los artículos 259, numeral 1, 279, numeral 5 y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán enviar boletas adicionales para las elecciones federales, para garantizar el derecho al voto de los representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes.
31. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014 aprobó el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.
32. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG229/2014 de fecha 29 de octubre de 2014, aprobó el establecimiento de los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
33. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral y los 17 Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de las que se efectúen en el año 2015, suscribieron sendos convenios de coordinación, para establecer los compromisos que asumirían para el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales.
34. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 25 de marzo de 2015, se aprobó el Acuerdo número INE/CG113/2015, por medio del cual se modificó el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la

Jornada Electoral del 7 de junio de 2015, el cual fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

35. En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo número INE/CG112/2015, por el que se ajusta el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes 2015, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2014, el cual fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
36. En la Resolución dictada dentro del expediente de apelación número **SUP-RAP-119/2015**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió **modificar** el Acuerdo **INE/CG113/2015**, en los siguientes términos:

ÚNICO: Se **modifica** el Acuerdo INE/CG113/2015 en los términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO** de esta sentencia.

37. Los efectos de la sentencia referida, se establecen como sigue:

SEXTO: EFECTOS DE LA SENTENCIA. Ante la calificativa de los agravios, lo conducente es **modificar** la Resolución reclamada, para el efecto de que la responsable, siguiendo las directrices de la presente ejecutoria realice los ajustes conducentes al Punto de Acuerdo V, en los siguientes términos:

V. Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

38. En la Resolución dictada dentro del expediente de apelación número **SUP-RAP-120/2015**, interpuesto contra el Acuerdo **INE/CG112/2015**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó:

ÚNICO: Se **modifica** el **Punto Tercero del Acuerdo impugnado**, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

39. Los efectos de la sentencia reseñada en el Considerando que antecede, son:

CUARTO: EFECTOS DE LA SENTENCIA. *Ante la calificativa de los agravios, lo conducente es modificar el Acuerdo reclamado, para el efecto de que la responsable, siguiendo las directrices de la presente ejecutoria realice los ajustes conducentes al Punto de Acuerdo Tercero, en los siguientes términos:*

*Tratándose de la **elección federal de diputados federales**, si los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única, siempre que:*

*- Se encuentran fuera de su sección, empero **dentro de su Distrito Electoral Uninominal Federal**, podrán votar por **Diputados Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional**.*

*- Si se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Federal, sin embargo, está **dentro de su entidad federativa, o bien, dentro de su circunscripción plurinominal** podrán votar por **diputados federales por el principio de representación proporcional**.*

*Tratándose de **elecciones locales de diputados locales**, si los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidatos independientes podrán emitir su sufragio en la casilla única, siempre que:*

*- Se encuentran fuera de su sección, empero **dentro de su Distrito Electoral Uninominal Local**, podrán votar por **Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional**.*

*- Se encuentran fuera de su Distrito Electoral Uninominal Local, sin embargo, están **dentro de su circunscripción local** podrán votar por **diputados locales por el principio de representación proporcional**.*

40. En sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo del año en curso, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG242/2015 por el que se da cumplimiento a la citada sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual ordena se modifique el Acuerdo número INE/CG113/2015, para definir cómo ejercerán su voto los representantes de partidos y de candidatos independientes en las **casillas especiales**, en las elecciones federales y estatales.
41. En la misma sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG243/2015, por el que se dio cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente número SUP-RAP-120/2015, de la Sala Superior Del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual ordena se modifique el Acuerdo número INE/CG112/2015, para definir cómo ejercerán su voto los representantes de partidos y de candidatos independientes en las casillas únicas, en las elecciones federales y estatales y en las demás casillas en las que solo se realizará las elección federal.
42. Con base en las modificaciones citadas en los considerandos que preceden, el 13 de mayo de 2015 el Consejo General de este Instituto, aprobó el **Acuerdo INE/CG262/2015, por el que se aprueban las medidas tendientes a garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015**. En dicho Acuerdo se determinó que los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante las casillas especiales, tanto para elecciones federales como locales, podrán ejercer su derecho al voto en los términos de la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida para el recurso de Apelación **SUP-RAP-119/2015**, atendiendo lo establecido en el Considerando 50 del dicho Acuerdo.
43. Que corresponde al Consejo General pronunciarse en relación con las medidas tendientes a garantizar la implementación de lo mandado para la emisión del voto de los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, previsto en el Acuerdo INE/CG243/2015, cuya aplicación vislumbra la siguiente complejidad.

La sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-120/2015 considera, desde el punto de vista operativo, a todas las casillas del país, como si se trataran de casillas especiales, en lo concerniente a la votación de los representantes acreditados de los Partidos Políticos y candidatos independientes. Lo anterior es así, pues aunque el universo de electores a que se refiere la sentencia referida, se circunscribe únicamente a los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes acreditados ante las casillas, las nuevas previsiones que determina el Tribunal implica que en todas las casillas del país potencialmente se puede recibir votación diferenciada de mayoría relativa y representación proporcional.

Al margen del número de representantes que se hallen en esta circunstancia, el problema por atender consiste en que la autoridad electoral deberá realizar las previsiones necesarias para llevar a cabo en cada casilla un escrutinio y cómputo adicional al que estaba previsto. Es decir, además del cómputo que normalmente se realiza para los diputados de mayoría relativa, que ya se encontraba completamente concebido y organizado, será necesario realizar el escrutinio y cómputo específico para representación proporcional, pues los representantes de los partidos y de los candidatos independientes podrán emitir este tipo de voto, sin tener que sufragar necesariamente por el candidato de mayoría relativa. Este último tipo de cómputo sólo se encontraba contemplado para la casilla especial.

Además de realizar en la casilla este nuevo cómputo, será necesario contar con la documentación específica en cada casilla para asentar esos resultados e instruir a todos los funcionarios de casilla sobre el procedimiento específico que deberán seguir para realizar esta tarea.

44. Para efectos de instrumentar lo mandatado en la sentencia de mérito, las Direcciones de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto se dieron a la tarea de analizar los mecanismos y acciones que son necesarios para tal efecto. Las determinaciones por acatarse tienen implicaciones que impactan en 5 ámbitos que se precisan a continuación:

- 1) Organización Electoral

- Del diseño, producción y distribución de documentos y materiales electorales

- De la modificación de procedimientos de votación en la casilla
- De la modificación de procedimientos en los Consejos Distritales
- De la modificación de algunos sistemas informáticos

2) Capacitación

- Elaboración de nuevo material didáctico para la capacitación de supervisores y capacitadores asistentes electorales.
- Desarrollo de nueva capacitación de supervisores y capacitadores asistentes electorales.
- Desarrollo de nueva capacitación de los funcionarios de casilla.
- Desarrollo de nueva capacitación de vocales, consejeros y personal de apoyo, para la atención de los cómputos distritales.

3) Organismos Públicos Locales

- La operación para la elección de diputados federales, debe ser replicado por los OPL por lo que corresponde a las elecciones locales, lo cual puede implicar la modificación de los anexos técnicos correspondientes a los convenios INE-OPL.

4) Presupuestal

- Repercusiones en el gasto operativo, pues los nuevos materiales a elaborar deben adquirirse. De la misma forma que la adecuación de los sistemas.

5) Ejecutivo

- El procesamiento de Acuerdos diversos en las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, lo mismo que en la de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para luego discutirse como proyectos de Acuerdo al Consejo General.

Ahora bien, es necesario detallar los mecanismos para la instrumentación de los procesos señalados, para las casillas únicas no especiales, mismos que consisten en lo siguiente:

1. Organización Electoral

1.1 Documentación electoral.

Producir y distribuir los siguientes documentos:

- 148 mil listas de representantes acreditados ante la casilla con la determinación previa de las elecciones en que podrán votar, conforme a los datos de su credencial de elector (se requiere un programa para este fin).
- 148 mil guías de apoyo para la clasificación de los votos, donde ya no aparezcan las Coaliciones y los candidatos independientes.
- 148 mil cuadernillos de operaciones de diputados de representación proporcional.
- 296 mil actas de escrutinio y cómputo de representación proporcional en papel autocopiante, donde no existan las opciones correspondientes a las Coaliciones y a los candidatos independientes, que antes se disponían solamente en las casillas especiales (dos por casilla, como suelen dotarse las actas).
- 148 mil recibos de copia legible, donde firman los representantes al recibir las actas de la casilla (porque debe agregarse un acta más que el documento previsto anteriormente no contiene).
- 148 mil recibos de entrega del paquete electoral (y actas) en el Consejo Distrital.

1.2 Materiales electorales.

Producir y distribuir los siguientes materiales:

- 148 mil sellos de representación proporcional, que anteriormente sólo eran indispensables en las casillas especiales.
- 148 mil carteles de difusión de resultados en la casilla, porque el distribuido únicamente considera resultados de mayoría relativa.
- 148 mil bolsas plásticas para los votos de representación proporcional.
- 300 carteles de difusión de resultados preliminares en los Consejos Distritales, que se utilizan para ofrecer constancia pública de los resultados recabados la noche de la Jornada Electoral, dado que hay que agregar a representación proporcional.

- 300 carteles de resultados de los cómputos distritales, donde hay que agregar la columna correspondiente a los resultados de representación proporcional.

1.3 Procedimientos electorales.

Elaborar instructivos o Lineamientos específicos:

- Escrutinio y cómputo de representación proporcional en la casilla.
- Integración del paquete electoral (segunda acta de resultados de representación proporcional, para el PREP y para el presidente del Consejo Distrital).
- Voceo de resultados de las actas de escrutinio y cómputo y captura de la información en el sistema de registro de actas.
- Desarrollo de los cómputos distritales, que reciben mayor complejidad y se extienden por varias horas más (estimadas entre 15 y 20), para el cómputo de representación proporcional, ya que no se computarán solamente las actas de 2 ó 3 casillas especiales, sino las 500 ó 700 actas de todas las casillas del Distrito, lo que constituye un segundo cotejo total para representación proporcional, con la posibilidad de que sea exigible el recuento de votos por error.

1.4 Sistemas informáticos.

Revisar y modificar los sistemas informáticos de:

- De registro de representantes.
- De registro de actas.
- De cómputos distritales.

2. Capacitación electoral

2.1 En cuanto a la capacitación de los funcionarios de casilla:

- Debe esperarse, inicialmente, a que se aprueben los documentos y materiales electorales en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y en el Consejo General.
- Elaborar posteriormente el instructivo (adenda) de clasificación, conteo y registro de los votos de representación proporcional.

- Aprobación del instructivo ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
- Producir y distribuir a las Juntas Locales y Distritales el instructivo.
- Capacitar a los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales sobre los nuevos procedimientos.
- Capacitar de nueva cuenta a 1 millón 200 mil funcionarios de casilla.

2.2 En cuanto a la capacitación para los cómputos distritales:

- Modificación y aprobación de los procedimientos y del sistema informático.
 - Elaborar, producir y distribuir la agenda correspondiente.
 - Capacitar a los integrantes del personal de la DEOE y DECEYEC que fungirán como instructores en la capacitación a los órganos desconcentrados.
 - Capacitar de nueva cuenta a 4 mil Vocales y Consejeros de los Consejos Locales y distritales.
 - Verificar la multiplicación de la capacitación para el personal de las Juntas Ejecutivas.
45. Que debido al tratamiento de voto diferenciado para la elección de diputados de representación proporcional de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y como se puede advertir de los Considerandos 43 y 44 que refieren los mecanismos y acciones necesarias en los diversos ámbitos institucionales para cumplimentar la sentencia contenida en el expediente SUP-RAP-120/2015, las medidas implican en materia de documentación, materiales, procedimientos y sistemas de organización electoral la producción de 148 mil listas de representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante las casillas electorales con la determinación de las elecciones por las que podrán votar, conforme a los datos del domicilio de su credencial para votar con fotografía, lo que conlleva al diseño del formato, de la aplicación informática, así como a la disponibilidad de la Lista Nominal de Electores de la circunscripción plurinominal federal en una computadora por Distrito, con la intención de facilitar al funcionario de la mesa directiva de casilla la determinación sobre el tipo de votación al que tiene derecho a ejercer cada representante.

De igual forma, se tendría que ordenar la producción de 296 mil actas de escrutinio y cómputo de diputados de representación proporcional, para ser entregadas a cada una de las mesas directivas de casilla, tomando en cuenta que se remitirían dos a cada uno de estos órganos electorales, como medida preventiva por si ocurriera error en el llenado de la misma y así tener en ese caso, un acta extra para su reposición y garantizar que la que llegue al seno del Consejo Distrital sea sin errores. En este sentido, también sería indispensable producir y distribuir a cada mesa directiva de casilla un total de 148 mil cuadernillos de operaciones de diputados de representación proporcional, que servirán de base para la realización del escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; 148 mil sellos con la leyenda de representación proporcional; 148 mil bolsas plásticas para colocar los votos de la elección de diputados de representación proporcional en el paquete electoral de cada casilla electoral; 148 mil carteles de resultados de la elección de diputados de representación proporcional en la casilla; así como los 148 mil recibos de copia legible y 148 mil recibos de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital.

Lo anterior implica el diseño de cada uno de estos insumos electorales, su presentación a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la aprobación por parte del Consejo General, el proceso de producción y distribución a los 300 Consejos Distritales, la separación por casilla y la inclusión en la documentación y materiales electorales que se entregan a cada presidente de mesa directiva de casilla, actividades que requieren iniciarse con al menos un mes de antelación a la Jornada Electoral.

Las modificaciones al sistema de registro de actas, así como el procedimiento de lectura y registro de los resultados preliminares de representación proporcional implican alterar el desarrollo de una herramienta informática que se encuentra en etapa de pruebas de carga, funcionamiento y capacitación a los usuarios. Lo anterior implica realizar cambios en las pantallas de captura del sistema de registro de actas para aquellas de representación proporcional en casillas básicas, contiguas y extraordinarias, en las causales de recuento para representación proporcional, en los reportes de causales de recuento para representación proporcional y en la proyección de cálculo de recuento para grupos de trabajo y puntos de recuento. Asimismo, serían modificaciones en las pantallas de captura de información complementaria del acta para el caso de casillas básicas,

contiguas y extraordinarias con votación de representación proporcional, en el desarrollo de reportes de seguimiento para Junta Local y Oficinas Centrales, en la revisión de entregables sobre cada modificación al sistema y en las guías de uso del sistema. Adicionalmente, se tendría que implementar una nueva capacitación en el uso de los nuevos modelos de captura y uso de reportes en los niveles de agregación de Junta Distrital, Junta Local y Oficinas Centrales, realizar ejercicios y simulacro de funcionamiento de los nuevos módulos, elaborar y aprobar el procedimiento de lectura y registro de la votación de diputados de representación proporcional, y elaborar y enviar el instructivo para las Juntas y Consejos Distritales, cuyo desarrollo integral requiere al menos de un mes.

Por lo que corresponde a las modificaciones al procedimiento normativo del cómputo Distrital 2015 aprobado por el Consejo General, destaca el hecho de que éste fue concebido, planeado y reglamentado para su duración en un plazo de 28 horas, bajo la perspectiva de que el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional es como lo dispone la legislación vigente, la suma de los resultados de la elección de diputados de mayoría relativa más la suma de los resultados de la elección de diputados de representación proporcional de las casillas especiales. En ese sentido, no se podía anticipar la posibilidad de que el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional se tuviera que hacer en relación con todas las casillas básicas, contiguas y extraordinarias.

La premisa del lineamiento para el desarrollo del cómputo distrital se orientó a tratar de consolidar un modelo útil para una o para tres elecciones, con miras a las elecciones federales del año 2018. La determinación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lleva a los cómputos distritales de 2015 a enmarcarse en 48 horas, lo que evidencia un perjuicio a la planeación institucional y, a mediano plazo, un perjuicio al modelo de cómputos distritales. En el horizonte inmediato, implica un nuevo Acuerdo del Consejo General y un proceso de capacitación integral a las 332 Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y distritales para lo cual se requieren al menos 6 semanas. Por otro lado, en cuanto al sistema de cómputos distritales, los efectos e impactos son similares a los descritos para el desarrollo del sistema de registro de actas antes referido.

Finalmente, en materia de capacitación electoral, para el debido cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior, es necesario que en la instrucción que se deberá impartir a los supervisores electorales,

capacitadores-asistentes electorales y funcionarios de casilla única se considere lo siguiente: la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, deberá esperar que se aprueben los diversos documentos y materiales electorales, que serían elaborados y propuestos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, primero ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y posteriormente ante el Consejo General del Instituto, quien deberá acordar su aprobación, lo cual conlleva un plazo estimado para la realización de dichas actividades de al menos quince días.

Una vez que se cuente con la aprobación de los documentos y materiales electorales referidos en el párrafo que antecede, se necesita elaborar de manera inmediata, un instructivo con la explicación detallada de la forma en la que se realizará la recepción de los votos de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados en las casillas; la forma en que se debe realizar la colocación del sello de representación proporcional en las boletas electorales; las instrucciones para el escrutinio, la clasificación y conteo de los votos de representación proporcional, así como el llenado del acta respectiva y del cartel adicional de resultados de la elección de representación proporcional que emplearán los funcionarios de mesa directiva de casilla, para cuyo adecuado desarrollo se requiere de al menos tres días. Posteriormente es indispensable presentar el referido instructivo para su aprobación en la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, y de ser el caso, impactar las observaciones de sus miembros, para lo cual se requiere un plazo de siete días como mínimo, aunado a las dos semanas necesarias para la producción y distribución del instructivo a las Juntas Locales y Distritales del Instituto.

Capacitar a los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales en las Juntas Distritales Ejecutivas sobre el uso de los materiales y documentación electoral adicional requiere de dos días, en caso de distritos dispersos, lo que implica concentrarlos en las cabeceras distritales. En algunos casos, se tendría que enfrentar la problemática de concertar espacios para reunir a todos en una sola sede, o que los vocales distritales se trasladen a los lugares alejados para capacitar. Una consecuencia sería que en los días necesarios para la capacitación se detengan las actividades de entrega de nombramientos, capacitación y desarrollo de simulacros, así como las actividades de asistencia electoral en curso.

Una vez finalizadas las actividades anteriores, se tendía que buscar en sus domicilios a un millón doscientos mil funcionarios de casilla, para realizar una capacitación más sobre los nuevos procedimientos para el desarrollo de la emisión del voto de los representantes de partidos y candidatos independientes, así como el llenado correcto de los documentos electorales de la elección de representación proporcional, para lo cual se requieren entre 45 y 50 días.

Una de las consecuencias de la actualización en la capacitación puede ser el posible rechazo de los capacitadores-asistentes electorales al incremento de contenidos de capacitación, teniendo en cuenta el hecho de tener que buscar nuevamente a los ciudadanos a quienes capacitaron y ya les fueron entregados los respectivos nombramientos. También se debe tomar en cuenta que el funcionario de mesa directiva de casilla, al tener en su poder el nombramiento como tal y haber sido ya capacitado y contar con conceptos ya debidamente entendidos, por cambios de último momento, podría adquirir desconfianza en las labores que se realizan en el Instituto, y la sensación de que se está improvisando y a su vez sobrecargando las actividades dentro de la casilla única, en donde deben atender la elección federal en conjunto con las locales, puesto que las implicaciones de modificación son para ambas elecciones.

No puede pasar desapercibido que los procedimientos que los ciudadanos que fueron designados como funcionarios de las mesas directivas de casillas aplicarían durante y después de la Jornada Electoral se tornarían complejos, al tener que identificarse el tipo de elección por el que los representantes de los Partidos Políticos y en algunos casos de candidatos independientes, podrían votar, así como al momento de realizar el escrutinio y cómputo determinar la validez o nulidad del voto, que al existir Coaliciones, para la elección por el principio de mayoría podría ser válida, para el caso de la elección por el principio de representación proporcional no lo es, trayendo como consecuencia errores en el llenado de las actas.

Así también para la capacitación en el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales es necesaria la actualización de los Lineamientos y del sistema informático, por parte en primera instancia de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral y posteriormente por el Consejo General del Instituto, y en su caso, resueltos los medios de impugnación interpuestos, se tendría que elaborar la adenda correspondiente, para lo cual se estima un plazo al menos de dos semanas.

Atendiendo lo anterior se da la necesidad de realizar una complementación en la capacitación correspondiente a los cómputos distritales a miembros de las Juntas Locales y Distritales, así como a los consejeros electorales locales y distritales, para lo que previamente se debe capacitar al personal de las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral que fungirán como instructores en la capacitación a dichos órganos desconcentrados, para lo cual se requiere de quince días. Posteriormente, sería necesaria hacer extensiva dicha instrucción al personal operativo de las Juntas Ejecutivas, requiriendo como mínimo quince días más. Otra situación derivada de la aplicación de la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es que traería al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales, complicaciones para su instrumentación en el presente Proceso Electoral, tales como la convergencia con una multiplicidad de tareas necesarias que se realizan a menos de veinte días de la Jornada Electoral, amén de que se encuentran en la última y más compleja etapa de operación previa a las elecciones, que implica una exacta coordinación entre instituciones para la debida aplicación de los procedimientos derivados de la Reforma Electoral y que requiere la completa atención de las áreas ejecutivas.

Para todo lo señalado, se requiere de un presupuesto adicional para la producción de los materiales didácticos y la concentración del personal para ser de nueva cuenta instruidos, así como para el pago de viáticos y transporte del personal de oficinas centrales comisionado para impartir las capacitaciones que en resumen, sumarían la cantidad de \$53'881,099.20 (cincuenta y tres millones ochocientos ochenta y un mil noventa y nueve pesos 20/100 M.N.) para las áreas de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, mismo con el que no se cuenta al momento.

46. En ese sentido, la realización del conjunto de las actividades enunciadas requiere para su implementación de un periodo de tiempo de aproximadamente tres meses y medio, por ende, a fin de dotar de plena certeza a la votación por recibirse en las casillas, se deben considerar las previsiones necesarias a fin de que los mecanismos y procedimientos en los que se deba apoyar dicha implementación se desarrollen con la antelación debida a fin de garantizar su operatividad en Procesos Electorales subsecuentes.

47. Asimismo, el conjunto de actividades descritas no están previstas en el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal, por lo que su preparación no fue desarrollada por el Instituto y se añadirían a las tareas que vienen desplegando los funcionarios electorales a menos de veinte días para la celebración de la elección, lo que podría ir en detrimento de las actividades nodales para el buen desenvolvimiento de la elección.
48. Que con lo anteriormente expuesto, se aprecia claramente que el Instituto Nacional Electoral realizó los esfuerzos necesarios para cumplimentar el mandato de la autoridad judicial, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SUP-RAP-119/2015, para lo que aprobó el Acuerdo INE/CG242/2015, que dispone la instrumentación en las casillas de tipo especial del mecanismo de votación diferenciada de los representantes de partidos y candidatos independientes acreditados en las mismas, toda vez que es viable la exacta aplicación de dicha disposición al contar con las medidas que permiten garantizar la operación de las casillas especiales a instalarse el día de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.

Sin embargo, por las razones vertidas en las consideraciones anteriores, resulta **materialmente imposible** para el Instituto Nacional Electoral, cumplir con la ejecutoria SUP-RAP-120/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refiere la instrumentación de los mecanismos necesarios para atender la votación diferenciada de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante las mesas directivas de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, de cara a la Jornada Electoral, además de las dificultades para capacitar con certeza a todos los funcionarios de las mesas directivas de casilla de las casi 149,000 casillas que se instalarán el próximo 7 de junio, resultando necesario que el Consejo General deje sin efecto el Acuerdo INE/CG243/2015 y quede vigente en sus términos el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG112/2015.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafo primero, Apartados A, B y C; 50; 51; 52 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1, 7, 5 numerales 1 y 2, ; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); así como su numeral 2; 32; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj); 52, numeral 1, incisos e); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 82 numeral 2; 253; 258 numerales 1 y 3; 259, numeral 1; 268, numeral 2; 269, numeral 2; 279, numeral 5; 284, numeral 2 incisos a), b) y c); 290; 299; 393

numeral 1, inciso f); Noveno y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Atendiendo lo señalado en los Considerandos 43 al 48 **queda demostrada la imposibilidad material** para instrumentar el mecanismo que establece el ejercicio del voto **diferenciado** de los representantes de Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados ante mesas directivas de casilla que dispone el Acuerdo **INE/CG243/2015, por lo que se deja sin efecto el mismo, adquiriendo vigencia** en sus términos el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG112/2015.

Segundo. Se instruye a la Junta General Ejecutiva del Instituto para que se realicen las acciones conducentes para contar con los mecanismos que permitan dar absoluto cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-120/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los siguientes Procesos Electorales.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos Consejos.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales que celebrarán elecciones coincidentes con la federal en el año de 2015.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015, así como en las páginas públicas de los organismos electorales.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**